

## ARTICULO 21 BIS-2 (DOF 08/01/15)

### I. NIVEL EN EL QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL ALMACÉN Y EL MONTO DE SU CAPITAL MÍNIMO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, **Almacenadora México, S.A. de C.V.**, se encuentra clasificada como **Almacén General de Depósito de Nivel III**, pudiendo realizar actividades de almacenamiento agropecuario, pesquero y demás actividades previstas en la ley dirigidas a ese sector; además, puede recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase, incluyendo las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el Artículo 12 BIS de la citada ley, el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que debe contar la sociedad en su calidad de Almacén General de Depósito de Nivel III, es de 4,483,000 UDIS, considerando el valor de las unidades de inversión, correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior (31/dic/15).

Al 31 de diciembre de 2016, **Almacenadora México, S.A. de CV**, cuenta con un **capital suscrito y pagado si derecho a retiro**, por la cantidad de **\$25,546.75 miles de pesos**, el cual resulta superior al valor de las 4,483,000 unidades de inversión del 31 de diciembre de 2015.